

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**

AUDIENCIA EXCEPCIONES - EJECUTIVO	
EJECUTANTE	ALVARO ANTONIO NARVAEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.
RADICADO	05001-41-05-005-2017-00497-00
TEMA	Audiencia de excepciones en proceso ejecutivo – cobro incrementos pensionales proceso ordinario.
DECISIÓN	Prospera excepción de pago

**AUDIENCIA**

Hoy, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.), el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín se constituyó en Audiencia Pública, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia promovido por **ALVARO ANTONIO NARVAEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior.

El Juez de conocimiento, declaró abierto el acto y a continuación, se procedió a decidirlo en los siguientes términos:

**SUPUESTOS FÁCTICOS.**

**ALVARO ANTONIO NARVAEZ** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor por concepto de incrementos pensionales, indexación y las costas del proceso ordinario. Como título ejecutivo, se tuvo en cuenta la sentencia proferida en el proceso que fue antesala a este proceso ejecutivo y los respectivos autos de liquidación de costas y su correspondiente aprobación.

Mediante auto del 17 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** por las siguientes sumas de dinero:

- Incrementos pensionales reconocidos en la sentencia desde el 1 de marzo de 2010 hasta el 30 de agosto de 2019 por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS \$10'315.823.
- Incrementos pensionales que se causen desde el 1 de septiembre de 2019 hasta la inclusión en nómina.
- LA OBLIGACIÓN DE HACER de incluir en nómina de pensionados el pago de los incrementos pensionales mientras subsistan las causas que dieron origen a la obligación
- La INDEXACIÓN de los incrementos desde la causación de cada incremento hasta el día que se materialice el pago. (al mes de septiembre de 2019 asciende a \$1'578.481)

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado a la entidad demandada quien dio respuesta mediante apoderada judicial, presentando escrito de excepciones, en el que propuso como medios de defensa, los que denominó de “pago”, “prescripción”, “imposibilidad de condena en costas” y “buena fe”.

Mediante providencia fechada del 23 de mayo de 2022, se efectuó control de legalidad, resolviendo modificar el numeral primero de la parte resolutive así:

“PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, y en favor de ALVARO ANTONIO NARVAEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 3.308.507 para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído cumpla con la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos que se detallan a continuación:

- Incrementos pensionales reconocidos en la sentencia proferida el 14 de agosto de 2014, desde el 1 de marzo de 2010 hasta el 10 de junio de 2013 por valor de \$3'095.554.
- Indexación de dicha suma, teniendo en cuenta la fórmula legal y la fecha desde el cual fue exigible cada una de sus mensualidades hasta el momento de hacerse el pago efectivo de la obligación por valor de 584.040”.

En dicha providencia además, se requirió a la parte ejecutada para que certificara si los dineros que se dispuso pagar en el Acto Administrativo GNR 409919 de diciembre 17 de 2015 fueron efectivamente desembolsados y cobrados por el demandante o su apoderado (a). Empero, aprecia esta Agencia Judicial, que la información solicitada no ha sido aportada, por lo que se ordena requerir por segunda vez a Colpensiones, a fin de que la entidad ejecutada dé

05001410500520170049700  
Audiencia Trámite Excepciones

cumplimiento a lo requerido por el Despacho. Se suspende la diligencia, y su continuación quedará supeditada al arribo de la información requerida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LDLVA', written over a horizontal line.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**